

COPIA

CONTRATO No. CEL-5663-S

RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y, b) Resolución de fecha 02 de marzo de 2016, mediante la cual se acordó la adjudicación de la Licitación Pública No. CEL-LP 02/16, a IMARCORD, S.A. de C.V.; y, por otra parte;

LORENA BEATRÍZ CORDERO DE RODRÍGUEZ,

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ CORDERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "IMARCORD, S.A. DE C.V"., del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno tres cero cuatro nueve nueve-uno cero dos-cuatro; quien en lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga con la CEL a la "CONFECCIÓN Y SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL MASCULINO Y PARA EL PERSONAL FEMENINO PROFESIONAL DE CAMPO DE LA CEL, AÑO 2016", partida II.

ARTÍCULO 2º.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías;
- b) Las aclaraciones a la oferta de fecha, recibida el 16 de febrero de 2016;
- c) La oferta de la contratista de fecha 11 de enero de 2016;
- d) La aclaración No.1, emitida por la CEL el 23 de diciembre de 2015, a las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 02/16; y,
- e) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 02/16.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 3º.- PLAZO DE ENTREGA DE LOS UNIFORMES

La contratista hará la entrega del suministro de los uniformes en un plazo de sesenta (60) días calendario, posteriores a los diez (10) días hábiles indicados en las bases de la Licitación para la toma de medidas.

ARTÍCULO 5º.- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2016, Específico de Gasto 51302 Beneficios Extraordinarios, de las dependencias de la Comisión, según detalle anexo al Certificado de Asignación Presupuestaria No. 268/2016 de fecha 10 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO 6º.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

Los pagos serán efectuados mediante pago directo en treinta (30) o sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IL-25 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicado en la Oficina Central de la CEL.

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato, ya sea en su totalidad o de forma parcial, si se originaran situaciones que no fueren imputables a la contratista, tales como: que la totalidad del personal no se haya efectuado el tallado en el tiempo establecido en el contrato (por encontrarse de vacaciones, estado de embarazo, misión oficial fuera del país, permisos con goce con o sin goce de sueldo, y/o que se realizaran incrementos en la cantidad de prendas a confeccionar originadas por modificaciones al contrato, etc.) se le cancelará de acuerdo a la cantidad de prendas confeccionadas y entregadas.

Para el pago parcial la contratista presentará para el cobro un (1) original y dos (2) copias del documento de cobro correspondiente, con el "ES CONFORME" del Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, acompañado del acta de recepción parcial, una (1) copia de la carta de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será presentada solamente en el primer pago.

Para el pago final deberá presentar un (1) original y dos (2) copias del documento de cobro correspondiente, con el "ES CONFORME" del Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, acompañado del acta de recepción final, una (1) copia de la carta de aprobación del Certificado de Garantía de Calidad y una (1) copia del certificado de aceptación del suministro de los bienes.

Si se realiza un único pago deberá presentar un (1) original y dos (2) copias del documento de cobro correspondiente, con el "ES CONFORME" del Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, acompañado del acta de recepción final, una (1) copia de la carta de aprobación del Certificado de Garantía de Calidad del suministro, una (1) copia de la carta de revisión de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y una (1) copia del Certificado de Aceptación del suministro de los bienes.

ARTÍCULO 7º.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

1.- CANTIDAD, DISEÑO Y TELAS DE LOS UNIFORMES

La contratista se obliga a dar cumplimiento a las condiciones que se detallan en las ET-2, ET-3, ET-4, ET-5, ET-6 y ET-7 de las bases de la Licitación Pública No. CEL-LP 02/16, por lo que en el suministro y confección de los pantalones, deberá respetar las cantidades, los diseños y las telas de dichos uniformes.

Así también, deberá seguir los siguientes lineamientos:

2.- PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE MEDIDAS AL PERSONAL

- a. La toma de medidas se desarrollará en las diferentes dependencias de la CEL, de acuerdo al siguiente detalle:

DEPENDENCIA	UBICACIÓN
Oficina Central de la CEL (incluye Almacén Central San Ramón y oficinas de la Coordinación de Proyectos (Alameda Roosevelt))	9ª Calle Poniente, 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, No. 950, San Salvador.

DEPENDENCIA	UBICACIÓN
Central Hidroeléctrica Guajoyo	Kilómetro 99, Cantón Belén, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana
Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	Kilómetro 73, Cantón Monte Redondo, Jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango
Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	Kilómetro 88, Chorrera del Guayabo, Cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas
Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Kilómetro 90 Carretera a San Miguel, Cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente y el Cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután.

- b. La toma de medidas se llevará a cabo en un lapso total de diez (10) días hábiles (considerando días hábiles para la CEL de lunes a viernes), posterior a la firma del contrato, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; dos (2) días, para el personal que labora en el Edificio de Oficina Central de la CEL, el cual incluye al personal del Almacén Central San Ramón y oficinas de la Coordinación de Proyectos (Alameda Roosevelt, ex -edificio Casio), y un (1) día en cada Central Hidroeléctrica.
- c. Para la toma de medidas de los uniformes para el personal, la CEL proporcionará a la contratista el transporte a cada Central Hidroeléctrica, la programación y listado del personal a tallar por tipo de uniforme y cantidades requeridas.
- d. Para la toma de medidas de los uniformes del personal, la CEL entregará listado a la contratista del personal a tallar por tipo de uniforme, cantidades requeridas y la programación respectiva.
- e. Para la toma de medidas de los uniformes del personal, la contratista deberá confeccionar las prendas del tallaje en las telas requeridas para cada diseño, a las cuales se les colocarán sello de CEL para facilitar su identificación; lo anterior, con el objetivo que no haya variaciones al momento de la entrega del producto final a cada empleado y comparar lo entregado con el tallaje, con lo cual, se disminuirán reclamos de los usuarios. Para ello la CEL dará un total de 10 (diez) días calendario para la confección de dicho tallaje previo a la toma de medidas.
- f. La contratista al momento de la toma de medidas de los pantalones, correspondientes al personal masculino administrativo, deberá consultar a cada empleado la preferencia, si lo desea con o sin paletones. Asimismo, deberá tomar las medidas correspondientes a cadera, tiro y piernas, con el objeto de garantizar la satisfacción del trabajador.
- g. Para obtener la talla de cada uno de los empleados en lo referente a la confección de los uniformes para el personal masculino, la contratista deberá presentar como mínimo dos muestras de pantalones de la talla 28 a la 42 o hasta la talla más grande que elabora, a fin de que cada empleado se los talle y defina cuál es el que le será entregado.

- h. En caso existan empleados que no cumplan con el procedimiento de tallarse las prendas el día de la visita programada, el contratista deberá informar por escrito a CEL el nombre de éste. En el caso de empleados para los cuales no se tuviese prendas de referencia para su respectivo tallaje, por ser éstos de tallas o casos especiales, podrán entregar a la contratista una muestra para que le sea confeccionada de acuerdo a ella, con lo cual se garantizará la satisfacción del empleado en el uso de la prenda.
- i. Al finalizar la toma de medidas y tallado de las prendas, la contratista deberá entregar copia de los listados, tanto del personal masculino y femenino al Departamento de Desarrollo Humano.
- j. El personal que por algún motivo quedare pendiente de tomar medidas y tallado de prendas, deberá hacerse presente a las instalaciones de la contratista en un período, no mayor a quince (15) días calendario, a excepción del personal que se encuentre de vacaciones, incapacitado, con licencia de permiso o misión oficial fuera del país, quienes se presentarán a las instalaciones de la contratista para la toma de medidas posteriormente a su incorporación a laborar en la CEL de acuerdo al período antes indicado. Posterior a esta toma de medidas, la contratista deberá entregar estos uniformes dentro de treinta (30) días calendario, según Anexo II "PROGRAMA DE EJECUCIÓN PARA LA CONFECCIÓN Y SUMINISTRO DE UNIFORMES".
- k. La contratista deberá presentar las muestras para la toma de medidas del personal masculino dando cumplimiento a las tallas presentadas en su oferta, las cuales deberán estar completamente limpias.
- l. La contratista para la toma de medidas y el tallado de las prendas deberá contar con un espejo grande cuyo traslado es por su cuenta.

3.- CONFECCIÓN DE LAS PRENDAS

- a. La contratista tendrá diez (10) días hábiles para la toma de medidas de los uniformes, posterior a la firma del contrato, si el día siguiente fuera día de asueto o fin de semana se trasladará el tallaje al primer día hábil siguiente; posterior a la toma de las medidas la contratista tendrá sesenta (60) días calendario para la confección y entrega de los uniformes, según lo indicado en Anexo II "PROGRAMA DE EJECUCIÓN PARA LA CONFECCIÓN Y SUMINISTRO DE UNIFORMES".
- b. Cada uniforme se confeccionará con base en las tallas y medidas tomadas a cada uno de los empleados, de acuerdo al tipo de prendas que corresponda y a las especificaciones técnicas.
- c. En el caso que la contratista durante el período de ejecución del contrato no encuentre en el mercado a disposición el tipo de tela o colores solicitados, podrá presentar alternativas de telas con características similares en calidad y durabilidad, no afectando los costos establecidos en el contrato; debiendo comprobar a través de evidencia documental la no existencia de las telas; el Departamento de Desarrollo Humano podrá verificar la veracidad de las evidencias.

4.- VERIFICACIÓN DE LA CONFECCIÓN

Para verificar el cumplimiento de esta cláusula, en lo relativo a la tela, diseño, calidad de la confección y accesorios, la CEL podrá realizar visitas a las instalaciones de la planta de producción para comparar las muestras ofertadas con el producto confeccionado por la contratista y verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por el empleado de la CEL. Estas visitas se realizarán durante el período de la confección.

5.- PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LOS UNIFORMES

1. La entrega de uniformes para el personal masculino deberá realizarse en los sesenta (60) días, posteriores a los diez (10) días hábiles de la toma de medidas.
2. Para facilitar la entrega del suministro, la CEL proporcionará a la contratista, el listado del personal destinatario del bien. La contratista deberá empacar en bolsa plástica cada juego, colocándole una viñeta detallando el nombre del empleado o empleada, dependencia donde labora, tipo de uniforme, talla de las prendas y número de prendas. Cada juego deberá entregarse completo y empaquetado en una sola bolsa a cada uno de los empleados. Se deberán empacar las bolsas en cajas, identificando el nombre de la dependencia a que pertenece el grupo de empleados; ejemplo: personal de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre, C. H. Cerrón Grande, etc.

La contratista deberá entregar los bienes para cada empleado.

3. La entrega se realizará en el Departamento de Desarrollo Humano, ubicado en las Oficinas Centrales de la CEL, 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, en horario de oficina de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:15 a 3:45 p.m.

Posterior a la entrega, si existen prendas que no cumplen con las características establecidas en las bases de la Licitación, o con las medidas tomadas a los empleados, la CEL solicitará a la contratista su corrección, para lo cual se coordinarán la jornadas de arreglos a las diferentes dependencias. Para esta actividad la CEL entregará a la contratista el PROGRAMA DE EJECUCIÓN PARA LA CONFECCIÓN Y SUMINISTRO DE UNIFORMES, considerado como anexo II, del presente contrato.

4. Después de haber recibido cada una de las prendas a corregir, la contratista tendrá quince (15) días calendario para su corrección y entrega, éstas deberán ser empacadas e identificadas; las correcciones deberán entregarse empaquetadas en una sola bolsa para cada uno de los empleados y las cajas serán debidamente identificadas por dependencia, ejemplo: personal de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre, C. H. Cerrón Grande, etc. (incluir listado el cual se firmará de recibido).
5. Al finalizar con las entregas incluyendo las correcciones que fueren necesarias, se firmará el Acta de Recepción de los Bienes, es decir, cuando no existan reclamos pendientes.

ARTÍCULO 8º.- GARANTÍAS

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

ARTÍCULO 9°.- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

i. Garantía de cumplimiento de contrato.

A la contratista que incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 10°.- MULTA POR MORA

Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el PROGRAMA DE EJECUCIÓN PARA LA CONFECCIÓN Y SUMINISTRO DE UNIFORMES por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

ARTÍCULO 11º.- ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables a la misma, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

ARTÍCULO 12º.- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente

contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 13°.- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 14°.- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 15°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes,

funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 16°.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Licenciado Nefi Jacob Estrada Rivera, Colaborador de Prestaciones del Área de Nóminas y Prestaciones, Departamento de Desarrollo Humano.

El administrador del contrato, está autorizado a tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del contrato;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) del suministro;
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes; y,
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 17°.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes y a partir de la vigencia del contrato para la "CONFECCIÓN Y SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL MASCULINO Y PARA EL PERSONAL FEMENINO PROFESIONAL DE CAMPO DE LA CEL, AÑO 2016" partida II, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista, de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 18°.- GARANTÍA EN EL SUMINISTRO DE LOS UNIFORMES

La contratista deberá garantizar que las prendas serán provistas de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas, es decir que cada empleado esté satisfecho con la confección de las prendas, y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, cualquier defecto de diseño, confección, materiales, emitiendo por escrito dicho compromiso.

El período por el cual la contratista garantizará los bienes será de seis (6) meses, contados a partir

de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación (C.A.), para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad del suministro durante dicho período, de acuerdo al formato aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la sustitución de los suministros o parte de los mismos.

Si durante el plazo de la garantía de los suministros se observare alguna deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, para que éste lo repare, o los reponga; no obstante, si los bienes no pueden ser reparados o repuestos, la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista.

ARTÍCULO 19º.- ACEPTACIÓN DE LOS UNIFORMES

Cuando los suministros especificados en el presente contrato hayan sido recibidos en la Oficina Central de la CEL, debidamente empaquetados por dependencia y rotulados los juegos según el listado proporcionado por la CEL, esta procederá a la inspección de los mismos para verificar si los suministros están acordes al contrato y hará la recepción correspondiente.

La inspección del suministro objeto del contrato, se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que nombre para tal efecto, si así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente, a entera satisfacción de la CEL o con señalamientos de los defectos que se comprobaran.

Si el suministro recibido cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos y previa presentación del acta de recepción y del Certificado de Garantía de Calidad por parte de la contratista, procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.).

En el caso de que la totalidad del personal no se tomara las medidas según lo establecido en el artículo 7º.- Obligaciones de la contratista, se permitirá la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.) parcial.

Si se comprobaran defectos en la entrega de los suministros, la contratista dispondrá de un plazo de diez (10) días para cumplir a satisfacción, en caso contrario se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 20º.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía del suministro y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 18º.- GARANTÍA EN EL SUMINISTRO DE LOS UNIFORMES, y si no hubiese ningún reclamo pendiente de solventar por parte de la contratista, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el Contrato y le hará la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 21°.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 22°.- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 23°.- ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 24°.-JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 24°.- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 25°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a licenciado Nefi Estrada, al fax (503) 2211-6247; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5663-S, de la Licitación Pública No. CEL-LP 02/16.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Colonia Jardines de la Sabana, Calle Jabalí, Polígono 1, No. 17-E, Ciudad Merliot, departamento de La Libertad. Teléfono: 2560-1600, Fax: 2560-1604, e-mail: ventas@marcord.com; y administración@marcord.com

ARTÍCULO 26°.- VIGENCIA DEL CONTRATO

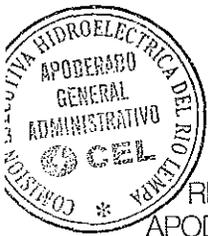
El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

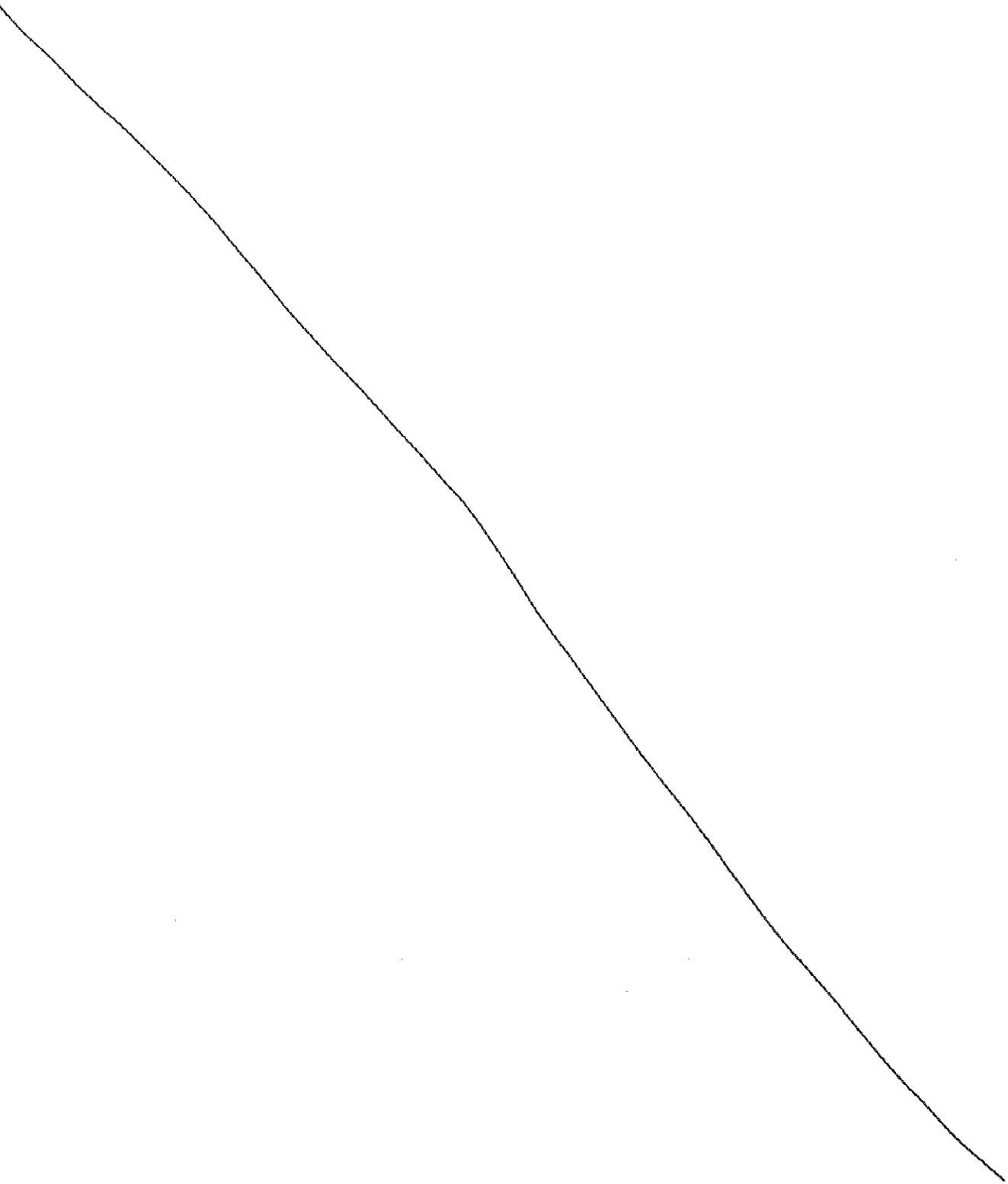
COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

IMARCORD, S.A. DE C.V.

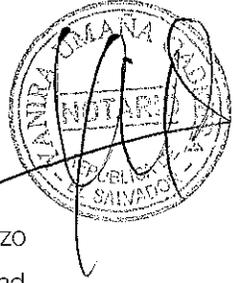


RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

LORENA BEATRÍZ CORDERO DE RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL



En...



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y veintitrés minutos del día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis. Ante mí, YANIRA UMAÑA CABRERA Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, comparece por una parte el señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

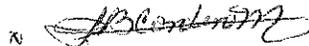
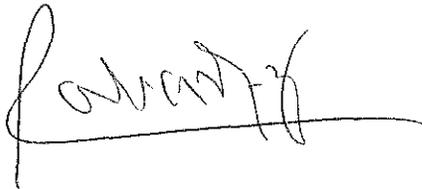
quien actúa en nombre y en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, el día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivas, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió al señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ, Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha Institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y, b) Resolución de adjudicación de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, emitida por el Director Ejecutivo, por medio de la cual resolvió adjudicar la Licitación Pública número CEL-LP cero dos/dieciséis, para la "Confección y suministro de uniformes para el personal masculino y para el personal femenino profesional de campo de la CEL, año dos mil dieciséis", y por otra parte la señora LORENA BEATRÍZ CORDERO DE RODRÍGUEZ,

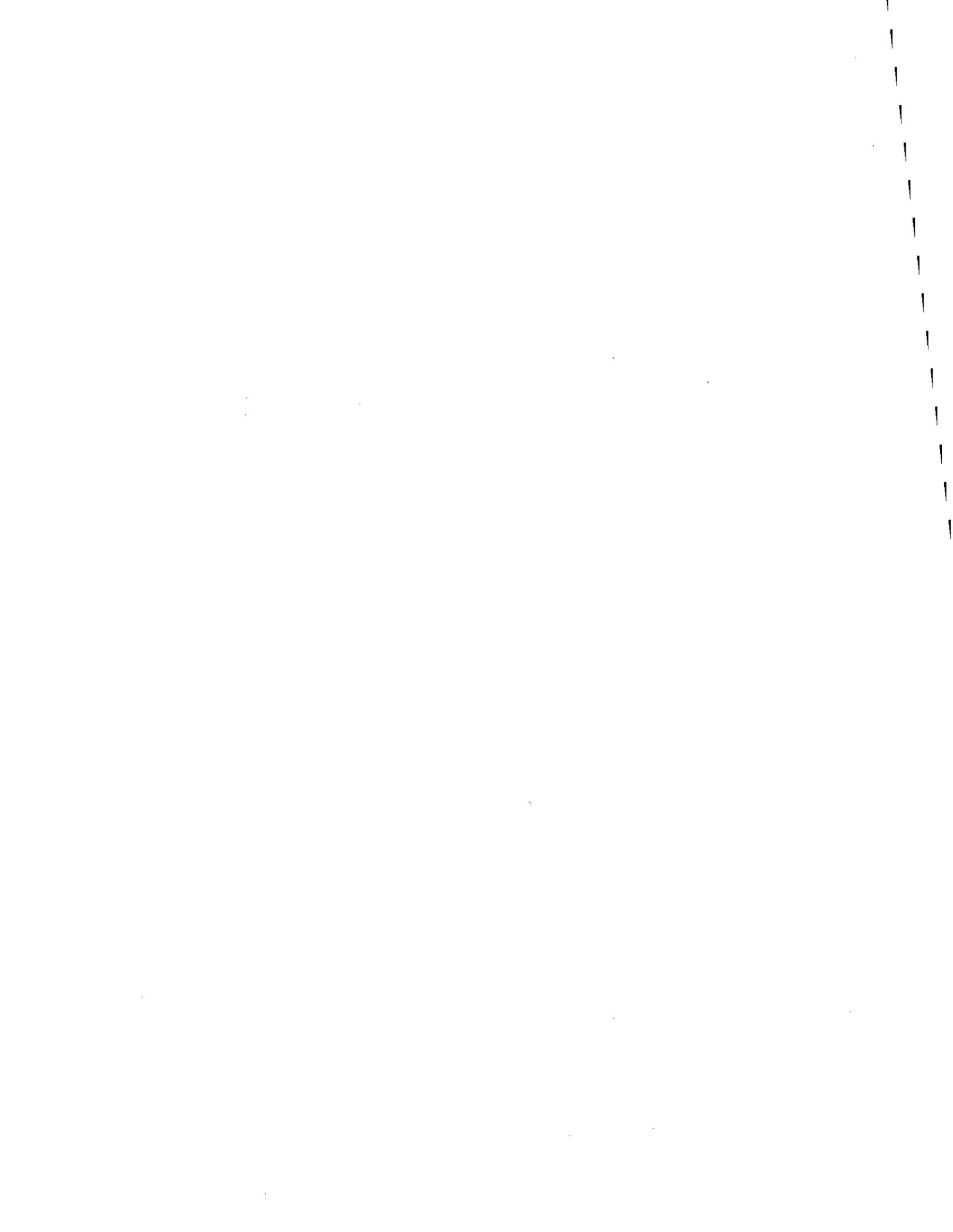
actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria y representante legal de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ CORDERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "IMARCORD, S.A. DE C.V"., del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno tres cero cuatro

nueve nueve-uno cero dos-cuatro; en adelante denominada "La contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad antes relacionada, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día trece de abril de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario Roberto Rosales Chavarría, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y ocho, del Libro mil cuatrocientos cuarenta y tres del Registro de Sociedades; el día dos de junio de mil novecientos noventa y nueve; de la cual consta que su denominación, domicilio y naturaleza son los expresados, que dentro de su finalidad se encuentra comprendida la realización de actos como el presente; que su plazo es por tiempo indefinido; que la administración de la Sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de un Administrador Único; que la representación judicial y extrajudicial de la firma social corresponde al administrador único, quien durará en sus funciones un periodo de cinco años pudiendo ser reelecto; b) El testimonio de escritura pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintisiete de marzo del año dos mil tres, ante los oficios del notario Martín Francisco Jiménez Moreno, inscrita en el Registro de Comercio al número diez, del Libro mil ochocientos once del Registro de Sociedades, el día veintidós de mayo de dos mil tres, por medio de la cual consta que se modificó el pacto social en lo relativo al aumento del capital social mínimo; c) El testimonio de escritura pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de diciembre de dos mil trece, ante los oficios de la notaría Irma García Ortiz, inscrita en el Registro de Comercio al número tres, del Libro tres mil doscientos dos del Registro de Sociedades, el día diez de enero de dos mil catorce, por medio de la cual consta que se modificó el pacto social en lo relativo al aumento capital, así como el arreglo del nombre de la sociedad; y, d) certificación extendida el día dos de abril de dos mil catorce, por medio de la cual consta que en el acta número veintisiete de Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad, celebrada el día dos de abril del año dos mil catorce, aparece el punto único, en el cual se eligió a la señora Lorena Beatriz Cordero de Rodríguez como administrador único propietario de la sociedad, para un periodo de cinco años, inscrita dicha credencial al número diez, del Libro tres mil doscientos cuarenta del Registro de Sociedades, el día once de abril de dos mil catorce, período que se encuentra vigente; y en las calidades en que actúan ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de Instrumento público me presentan el Contrato número CEL-CINCO SEIS SEIS TRES-S, que consta de veintiséis artículos y dos anexos, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio del cual la contratista se obliga a la "CONFECCIÓN Y SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL

PERSONAL MASCULINO Y PARA EL PERSONAL FEMENINO PROFESIONAL DE CAMPO DE LA CEL, AÑO DOS MIL DIECISÉIS", partida II, todo de conformidad con lo establecido en el artículo primero "Objeto del contrato". El plazo de entrega del suministro de uniformes es de sesenta días calendario, posteriores a los diez días hábiles indicados en las bases de la Licitación para la toma de medidas.

Me continúan diciendo los comparecientes que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, la suscrita Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-





John
Stewart

A circular official seal of the State of Tennessee. The outer ring contains the text "THE GREAT SEAL OF THE STATE OF TENNESSEE" at the top and "1796" at the bottom. The inner circle features a central emblem, likely the state coat of arms, surrounded by the words "AGRICULTURE" and "COMMERCE".

John Stewart

11
12

13

14

[Handwritten signature]
[Faint circular stamp]

[Handwritten signature]